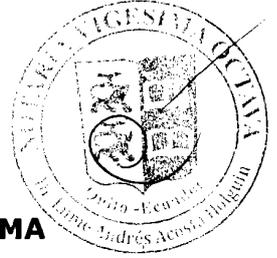


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO ECUADOR

1

000000



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA
"HIDROSANBARTOLO S.A."**

OTORGADA POR: GOOD SHEPPARD INVESTMENTS LLC.

FLEXIPLAST S.A.

BOWMAN EQUITIES LLC.

CUANTÍA USD \$ 100 000, 00

DI⁴ COPIAS

MH

ESCRITURA No. 5185 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO)

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE, ANTE MI, ANTE MÍ, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, POR LICENCIA CONCEDIDA A SU TITULAR, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE EN COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN COMO HABILITANTES, LOS SEÑORES AGUSTIN SALAZAR CORDOVA, EN CALIDAD DE APODERADO DE GOOD SHEPPARD INVESTMENTS LLC., HERNÁN FRANCISCO BARAHONA PÁEZ, EN CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE FLEXIPLAST S.A. Y HUMBERTO PONCE ARAY EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE BOWMAN EQUITIES LLC. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD

ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL CASADOS, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES EN NOMBRE DE LAS EMPRESAS QUE REPRESENTAN, A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SU CEDULA DE IDENTIDAD CUYA COPIA CERTIFICADA SE AGREGA A LA PRESENTE ESCRITURA Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: SEÑOR NOTARIO: EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, A TENOR DE LA MINUTA QUE SIGUE: PRIMERA. COMPARECIENTES. COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA LAS SIGUIENTES PERSONAS, DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS QUE EN COPIAS CERTIFICADAS SE AGREGAN COMO HABILITANTES: LOS SEÑORES AGUSTIN SALAZAR CORDOVA, EN CALIDAD DE APODERADO DE ⁽¹⁾ GOOD SHEPPARD INVESTMENTS LLC., HERNÁN FRANCISCO BARAHONA PÁEZ, EN CALIDAD DE PRESIDENTE EJECUTIVO DE ⁽²⁾ FLEXIPLAST S.A. Y HUMBERTO PONCE ARAY EN CALIDAD DE ⁽³⁾ ADMINISTRADOR ÚNICO DE BOWMAN EQUITIES LLC.: LOS COMPARECIENTES SON DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES EN NOMBRE DE LAS EMPRESAS QUE REPRESENTAN Y POR LO TANTO PLENAMENTE CAPACES PARA SUSCRIBIR EL ACTO EN QUE INTERVIENEN. SEGUNDA. LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES SU LIBRE Y EXPRESA VOLUNTAD LA DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, QUE SE REGIRÁ POR LAS CLÁUSULAS, ESTATUTO Y DECLARACIONES QUE SIGUEN, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS NORMAS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES. LOS COMPARECIENTES DECLARAN ADEMÁS QUE CONOCEN LA NATURALEZA Y EFECTOS DEL CONTRATO



DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE CELEBRAN TERCERA
ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "HIDROSANBARTOLO S.A."

TITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. CON EL NOMBRE DE " HIDROSANBARTOLO S.A." SE CONSTITUYE EN EL ECUADOR UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA. **ARTÍCULO**

2. DOMICILIO. EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ SITUADO EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO LA COMPAÑÍA EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, POR ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS, EN OTROS LUGARES DEL TERRITORIO NACIONAL E INCLUSIVE EN EL EXTRANJERO.

ARTÍCULO 3. OBJETO. EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA SERÁ: A) LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DESDE CUALQUIERA DE SUS FUENTES PRIMARIAS DE GENERACIÓN Y; ADEMÁS, LA VENTA DE REDUCCIONES DE EMISIONES DE GASES EFECTO INVERNADERO CER'S QUE LOS PROYECTOS DE ENERGÍA INDICADOS GENEREN. B) PARA ESTE EFECTO LA COMPAÑÍA CUMPLIRÁ CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. C) COMPLEMENTARIAMENTE PODRÁ REALIZAR IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE EQUIPOS, ACCESORIOS, REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS Y SISTEMAS QUE TENGAN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL. D) ASÍ MISMO, PRESTARÁ CUALQUIER TIPO DE ASESORÍA EN EL MARCO DE SU OBJETO SOCIAL. E) PODRÁ TAMBIÉN INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FUNDACIÓN, FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN, O EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL, DE TODA CLASE DE FUNDACIONES, CORPORACIONES, SOCIEDADES, COMPAÑÍAS, ASOCIACIONES, CONSORCIOS Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS Y ENTES COMERCIALES Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. F) PODRÁ PROCURARSE CONCESIONES PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL. G) EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO CIVIL O MERCANTIL PERMITIDO POR LA LEY Y QUE

SEA ACORDE CON SU OBJETO SOCIAL. **ARTÍCULO 4. PLAZO DE DURACION.**

EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS,
A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE
CONSTITUCIÓN, DEBIDAMENTE APROBADO, E INSCRITO EN EL REGISTRO
MERCANTIL. LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL
PLAZO, O ACORDAR LA PRÓRROGA DEL MISMO, PREVIO ACUERDO ADOPTADO
POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA SEÑALADA EN LA LEY.

TITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTÍCULO 5. CAPITAL

SOCIAL. EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES EL DE CIEN MIL DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 100 000,00), DIVIDIDO EN
OCHENTA MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN VALOR DE 1
DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1) CADA UNA; Y VEINTE
MIL ACCIONES PREFERENTES DE UN VALOR DE 1 DÓLAR DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1) CADA UNA. SI LA COMPAÑÍA RESOLVIERA
AUMENTAR EL CAPITAL, EN LA SUSCRIPCIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES,
TENDRÁN PREFERENCIA LOS ACCIONISTAS Y A PRORRATA DE SUS ACCIONES,
DEBIENDO TALES LEGÍTIMOS POSEEDORES EJERCITAR SUS DERECHOS AL
RESPECTO DENTRO DEL PLAZO PREVISTO POR LA LEY, VENCIDO EL CUAL LAS
NUEVAS ACCIONES PODRÁN SER OFRECIDAS AL PÚBLICO. LOS TÍTULOS DE
ACCIONES QUE SE EMITAN POR AUMENTOS FUTUROS DE CAPITAL,
CONTENDRÁN EL NÚMERO DE SERIE Y ORDEN. LA JUNTA GENERAL
DETERMINARÁ EN CADA CASO EL VALOR DE VENTA DE LAS ACCIONES Y FORMA
DE PAGO QUE HA DE REGIR PARA LOS ACCIONISTAS Y EL PÚBLICO. LA
PROPORCIÓN EN LA CUAL SE HA SUSCRITO Y PAGADO EL CAPITAL, ESTÁ
SEÑALADA EN EL TITULO SÉPTIMO DEL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO 6.**
DE LAS ACCIONES. LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS, NOMINATIVAS Y
PREFERIDAS. LA COMPAÑÍA LLEVARÁ EL CORRESPONDIENTE LIBRO DE
ACCIONES Y ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LA LEY. LAS ACCIONES ESTARÁN



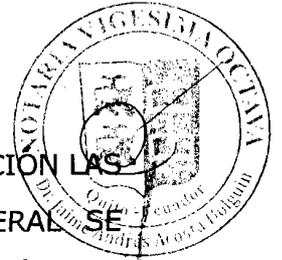
REPRESENTADAS POR TÍTULOS QUE CONSTARÁN EN LIBROS TALONARIOS, SERÁN NUMERADAS. LAS OCHENTA MIL ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA CORRESPONDERÁN A LA SERIE "A" E IRÁN NUMERADAS DEL UNO AL OCHENTA MIL INCLUSIVE, LOS TÍTULOS SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. LAS ACCIONES SERÁN NEGOCIADAS LIBREMENTE DE ACUERDO A LA LEY. LAS VEINTE MIL ACCIONES PREFERIDAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA CORRESPONDERÁN A LA SERIE "P" E IRÁN NUMERADAS DEL UNO AL VEINTE MIL INCLUSIVE. SE PODRÁN EMITIR, DE CADA UNA DE LAS SERIES ANTEDICHAS, CERTIFICADOS DE ACCIONES MÚLTIPLES QUE AMPAREN MÁS DE UNA ACCIÓN. **ARTÍCULO 7. REFERENCIAS LEGALES.** LO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LAS ACCIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS RESPECTO DE LA COMPAÑÍA Y DE TERCEROS, ENTREGA DE ACCIONES EN SUSTITUCIÓN DE LAS PÉRDIDAS O DETERIORADAS, AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES, REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE ACCIONES, CONTENIDO DE TÍTULOS DE ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, REFORMA DE ESTATUTO, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA PERTINENTE LEY Y REGLAMENTOS QUE APRUEBE LA JUNTA GENERAL, ACLARÁNDOSE QUE, LOS CASOS DE AUMENTOS DE CAPITAL, LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA O CAMBIOS DE OBJETO DE LA MISMA REQUERIRÁ QUE TALES PARTICULARES SEAN APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL CON SUJECCIÓN A LA LEY. LOS TITULARES DE ACCIONES PREFERIDAS TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE LOS TENEDORES DE ACCIONES ORDINARIAS PARA EL COBRO DE DIVIDENDOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO CIENTO SETENTA DE LA LEY DE COMPAÑIAS. LAS ACCIONES PREFERIDAS NO TENDRÁN DERECHO A VOTO. **ARTÍCULO 8. EMISION DE ACCIONES.** LA COMPAÑÍA EMITIRÁ LOS TÍTULOS

DE LAS ACCIONES CUANDO ESTAS HAYAN SIDO PAGADAS TOTALMENTE, HASTA QUE AQUELLO OCURRA ENTREGARÁ A LOS ACCIONISTAS CERTIFICADOS NOMINATIVOS PROVISIONALES, LOS QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO 9. TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES.** LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO 10. EXTRAVÍO O DESTRUCCION DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL O DE UNA ACCION.** EN CASO DE EXTRAVÍO O DESTRUCCIÓN DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL O DE UNA ACCIÓN, LA COMPAÑÍA EMITIRÁ UNO NUEVO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO 11. DUEÑO DE LAS ACCIONES.** SE CONSIDERARÁ COMO DUEÑO DE LAS ACCIONES A LA PERSONA QUE APAREZCA COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. **ARTÍCULO 12. LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL CUAL SE REGISTRARÁN ADEMÁS LOS TRASPASOS DE DOMINIO DE LAS ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE ELLAS Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES. **TITULO TERCERO. GOBIERNO, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑIA.** **ARTÍCULO 13. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE CONSTITUYE SU ÓRGANO SUPREMO, Y ADMINISTRADA POR UN DIRECTORIO, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO 14. JUNTA GENERAL.** LA JUNTA GENERAL CONFORMADA POR LOS ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LAS DECISIONES TOMADAS POR LA JUNTA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, OBLIGA A TODOS LOS ACCIONISTAS, Y NO PUEDEN SER REVISADAS, CAMBIADAS O



REFORMADAS, SINO POR LA MISMA JUNTA GENERAL, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LOS ACCIONISTAS PARA IMPUGNAR O APELAR DE LAS RESOLUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. **ARTÍCULO 15. CLASES DE JUNTAS GENERALES.** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS PUEDEN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONVOCATORIA EFECTUADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE QUITO, CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN, EL COMISARIO SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO. **ARTÍCULO 16. QUORUM.** LA JUNTA GENERAL SE CONSTITUIRÁ EN PRIMERA CONVOCATORIA, SIEMPRE QUE LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTEN, POR LO MENOS, EL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL CAPITAL PAGADO. SI LA JUNTA NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR LA FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A REALIZAR UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO DEMORARÁ MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, PUDIENDO REUNIRSE CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. SI LA JUNTA DEBE RESOLVER EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA, O CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, PARA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA NECESITARÁ LA CONCURRENCIA DEL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL CAPITAL PAGADO; SI NO PUDIERE REUNIRSE POR FALTA DE QUÓRUM, EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO; SI NO PUDIERE REUNIRSE EN SEGUNDA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE EFECTUARÁ UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ

DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA; EN ESTA CONVOCATORIA LA JUNTA REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ÉSTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTÍCULO 17. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE POSTERIOR AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA Y AQUELLOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO 234 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO 18. JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.** LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER TIEMPO, CUANDO FUEREN CONVOCADAS, PARA TRATAR LOS ASUNTOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO 19. JUNTAS UNIVERSALES.** LA JUNTA UNIVERSAL SE ENTENDERÁ VÁLIDAMENTE REUNIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES APRUEBEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS A TRATARSE EN ELLA, DEBIENDO NECESARIAMENTE SUSCRIBIR TODOS LOS PRESENTES EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO 20. REPRESENTACION PARA ASISTIR A JUNTAS DE ACCIONISTAS.** LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES Y EN LA JUNTA UNIVERSAL, MEDIANTE PERSONA QUE TENGA PODER OTORGADO ANTE NOTARIO, O POR MEDIO DE SIMPLE CARTA PODER PRIVADA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; SI EL ACCIONISTA FUERE UNA PERSONA JURÍDICA, ACTUARÁ POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O DE UN APODERADO. **ARTÍCULO 21. SISTEMA DE VOTACION.** POR CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA EL



ACCIONISTA TIENE DERECHO A UN VOTO, SE EXCEPTÚAN DE LA VOTACIÓN LAS ACCIONES PREFERIDAS. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS QUE REPRESENTEN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO ASISTENTE A LA REUNIÓN; LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. PARA RESOLVER LA REFORMA DEL ESTATUTO SERÁ NECESARIA UNA MAYORÍA QUE REPRESENTE POR LO MENOS EL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO ASISTENTE A LA REUNIÓN. **ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY TENDRÁ LAS SIGUIENTES: A) DESIGNAR A LOS VOCALES PRINCIPALES, A LOS SUPLENTE DEL DIRECTORIO Y DE ENTRE ELLOS A SU PRESIDENTE, REMOVERLOS Y DE CONSIDERARLO NECESARIO, EN CADA CASO FIJAR SUS DIETAS RETRIBUCIONES O EMOLUMENTOS; B) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL; ASÍ COMO FIJAR SUS DIETAS RETRIBUCIONES O EMOLUMENTOS; C) CONOCER Y APROBAR LOS BALANCES Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS INFORMES ANUALES DEL DIRECTORIO, GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO; D) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES; E) APROBAR LAS REFORMAS DEL CONTRATO SOCIAL; F) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; G) NOMBRAR A LOS LIQUIDADORES, DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, APROBAR LAS CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN Y FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS LIQUIDADORES; H) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL; I) DECIDIR LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA O SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA; J) DESIGNAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN COMISARIO SUPLENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; K) RESOLVER CUALQUIER ASUNTO QUE SEA PUESTO EN SU CONOCIMIENTO POR EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL; L) FIJAR EL

PORCENTAJE DE UTILIDADES QUE DEBE DESTINARSE A LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL, O DE LAS RESERVAS VOLUNTARIAS, EN CASO DE QUE SE APROBARE SU ESTABLECIMIENTO; M) DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO SE HUBIERE CONFIADO, POR EL ESTATUTO, A OTRO ORGANISMO DE LA COMPAÑÍA; Y, N) INTERPRETAR, SI FUERE NECESARIO, EL PRESENTE ESTATUTO Y EXPEDIR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO 23. ACTAS DE LAS JUNTAS.** LAS ACTAS DE LAS JUNTAS SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES, FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS POR ANVERSO Y REVERSO, EN ORDEN CRONOLÓGICO, SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO 24. DIRECCION Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS GENERALES.** LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y EN SU AUSENCIA POR LA PERSONA QUE FUERE ELEGIDA PARA EL EFECTO; ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL QUE, EN CASO DE AUSENCIA O FALTA, SERÁ REEMPLAZADO POR UN SECRETARIO AD-HOC QUE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO 25. DEL DIRECTORIO.** EL DIRECTORIO ESTARÁ INTEGRADA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; Y, CUATRO VOCALES PRINCIPALES QUE TENDRÁN SUS RESPECTIVOS SUPLENTE. TODOS ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DURARÁN DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE O VOCAL DEL DIRECTORIO NO SE REQUIERE SE ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO 26. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.** SERÁN ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO LAS SIGUIENTES: A) VIGILAR LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS DE LA COMPAÑÍA; B) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) ELABORAR ANUALMENTE EL PLAN DE ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y REFORMARLO



CUANDO FUERE DEL CASO; D) APROBAR EL PRESUPUESTO QUE EL GERENTE GENERAL DEBE PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA SU APROBACIÓN; E) CONOCER EL INFORME QUE EL GERENTE GENERAL DEBE PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; F) ELABORAR LOS PROYECTOS DE REFORMA DEL ESTATUTO; G) FIJAR LAS REMUNERACIONES, EMOLUMENTOS Y SUELDOS DE DIRECTIVOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA; H) AUTORIZAR LOS CONTRATOS QUE TENGAN UN VALOR SUPERIOR A UN MILLÓN DE DÓLARES; I) ACORDAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS DE LA COMPAÑÍA, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO; J) AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN O HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, Y EL OTORGAMIENTO DE PODERES GENERALES; Y, K) TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE FUEREN CONFIADAS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS O POR EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO 27. SESIONES DEL DIRECTORIO.** EL DIRECTORIO SESIONARÁ ORDINARIAMENTE CADA CUATRO MESES, Y EXTRAORDINARIAMENTE CUANDO SEA CONVOCADO POR EL PRESIDENTE, O A PEDIDO DE DOS DE SUS MIEMBROS. LAS SESIONES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE, Y EN CASO DE AUSENCIA O FALTA DE ÉSTE, POR UN MIEMBRO DEL DIRECTORIO. ACTUARÁ COMO SECRETARIO PERO SOLAMENTE CON VOZ, SIN VOTO, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. LAS DECISIONES SE TOMARÁN POR SIMPLE MAYORÍA. SE FORMARÁ UN LIBRO DE ACTAS DEL DIRECTORIO. LAS CONVOCATORIAS A SESIÓN SE REALIZARÁN POR SIMPLE CARTA PRIVADA. **ARTÍCULO 28. DEL PRESIDENTE Y DE SUS ATRIBUCIONES.** EL PRESIDENTE DURARÁ DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SERÁ NECESARIO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE. SUS ATRIBUCIONES SERÁN LAS SIGUIENTES: A) PRESIDIR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EL DIRECTORIO; B) REEMPLAZAR AL

GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O FALTA, EJERCIENDO ADEMÁS EN ESTE CASO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL ESTATUTO, COMPRA, VENTA O GRAVAMEN DE LOS INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, O CUALQUIER CONTRATO QUE DEBA CELEBRARSE POR ESCRITURA PÚBLICA, SIEMPRE AUTORIZADO POR EL DIRECTORIO; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS NOMINATIVOS PROVISIONALES Y LAS ACCIONES; E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SEA SUPERIOR A TRESCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y F) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE POR LEY O EL PRESENTE ESTATUTO LE CORRESPONDAN. **ARTÍCULO 29. DEL GERENTE GENERAL.** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN, DURARÁ DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA PARA SER ELEGIDO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO 30. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES: A) DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y DEL DIRECTORIO; B) SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, DE CUALQUIER CLASE QUE FUEREN, DEBIENDO HACERLO CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EN LOS CASOS SEÑALADOS EN ESTE ESTATUTO. C) CONTRATAR A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA; D) MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS Y VALORES DE LA COMPAÑÍA; E) PRESENTAR A CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO EL INFORME QUE DEBERÁ CONOCER Y APROBAR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE



ACCIONISTAS SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS CONTABLES NECESARIOS; F) VELAR POR LA BUENA MARCHA DE LA CAJA, CONTABILIDAD, DEPÓSITOS, LIBROS Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; G) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, EXPEDIENTES, SESIONES DEL DIRECTORIO Y TODOS LOS DEMÁS EXIGIDOS POR LA LEY Y REGLAMENTOS; H) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS NOMINATIVOS, PROVISIONALES Y LAS ACCIONES; I) OTORGAR PODERES GENERALES, SIEMPRE QUE FUERE AUTORIZADO POR EL DIRECTORIO; J) ADMINISTRAR EN GENERAL TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; K) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS PONIENDO A SU DISPOSICIÓN EL BALANCE, SU INFORME Y EL DEL COMISARIO, POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; L) TODAS LAS DEMÁS SEÑALADAS POR LA LEY, REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO. LAS LIMITACIONES A LAS FACULTADES REPRESENTATIVAS DEL GERENTE GENERAL SON SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO 31. REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL O A QUIEN HAGA SUS VECES, POR FALTA O AUSENCIA DE ÉSTE. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ COMPARECER A JUICIO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, COMO ACTOR O COMO DEMANDADO, ESTANDO FACULTADO PARA OTORGAR PROCURACIÓN JUDICIAL PARA CASOS DETERMINADOS. **ARTÍCULO 32. PRORROGA DE FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.** EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTÍCULO 33. FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA. COMISARIOS.** LA COMPAÑÍA PARA SU FISCALIZACIÓN TENDRÁ UN COMISARIO, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DURARÁN UN

AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. PODRÁ SER DESIGNADA COMO COMISARIO DE LA COMPAÑÍA UNA PERSONA JURÍDICA, SOCIEDAD DE AUDITORES, QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CONSTITUIDA. **ARTÍCULO 34. ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.** SERÁN ATRIBUCIONES DEL COMISARIO LAS SIGUIENTES: A) VIGILAR LAS OPERACIONES GENERALES DE LA COMPAÑÍA; B) INFORMAR SOBRE LA SITUACIÓN DE ACTIVO Y PASIVO; C) REVISAR EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS CONTABLES; D) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; Y, E) TODAS LAS DEMÁS ESTABLECIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SUS REGLAMENTOS, ESPECIALMENTE LOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY. **TITULO CUARTO. EJERCICIO ECONOMICO. AÑO FISCAL. RESERVAS Y UTILIDADES. ARTÍCULO 35. EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL.** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDERÁ EL AÑO CALENDARIO, ES DECIR COMPRENDERÁ DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE CORTARÁN LAS CUENTAS, PRACTICÁNDOSE EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL, CON EL ESTADO DE SITUACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DE LA COMPAÑÍA, DOCUMENTOS QUE SERÁN REVISADOS POR EL COMISARIO Y POSTERIORMENTE PRESENTADOS AL CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO 36. RESERVAS.** ANUALMENTE SE DESTINARÁ EL DIEZ POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SUSCRITO. LA COMPAÑÍA PODRÁ CONSTITUIR TAMBIÉN OTRAS RESERVAS VOLUNTARIAS O ESPECIALES, SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO 37. UTILIDADES Y SU REPARTO.** POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y



REALIZADAS ANUALMENTE SE REPARTIRÁN ENTRE LOS ACCIONISTAS, SALVO RESOLUCIÓN UNÁNIME DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **TITULO QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO 38. DISOLUCION.** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, ANTICIPADAMENTE PODRÁ DISOLVERSE POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO 39. LIQUIDACION.** LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, ACTUARÁ COMO LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, SALVO QUE EXISTA OPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS, EN ESTE CASO LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES, DETERMINANDO SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES, ASÍ COMO SU REMUNERACIÓN. **TITULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 40.** EN TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ REGULADO POR EL CONTRATO DE SOCIEDAD SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LOS REGLAMENTOS QUE CORRESPONDAN. **TITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS. ARTÍCULO 41. INTEGRACION DEL CAPITAL.** EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO SEGÚN EL CUADRO QUE SIGUE. CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS HA PAGADO EL VEINTICINCO POR CIENTO DE SU CAPITAL SUSCRITO, VALOR QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LA CORRESPONDIENTE CUENTA DE INTEGRACIÓN CUYO CERTIFICADO SE ACOMPAÑA. EL SALDO DEL CAPITAL ADEUDADO POR CADA ACCIONISTA, ES DECIR EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PLAZO DE DOS AÑOS, A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DEBIDAMENTE APROBADO, EN EL REGISTRO MERCANTIL DE QUITO.

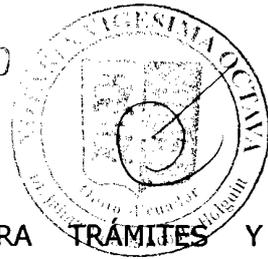
CUADROS DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONIS TA	NÚMER O DE ACCIO NES	CAPITA L SUSCR ITO (USD)	CAPITAL PAGADO EN NUMERARI O (USD)	ACCION ES ORDINA RIAS	ACCIONE S PREFERE NTES	(%)
GOOD SHEPPARD INVESTME NTS LLC.	45 000	45 000	11.250	35.000	10.000	45%
FLEXIPLAS T S.A.	5 000	5 000	1 250	5.000	0	5%
BOWMAN EQUITIES LLC.	50.000	50.000	12.500	40.000	10.000	50%
TOTAL	100.00 0	100.00 0	25.000	80.000	20.000	100 %

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO ECUADOR

17

00000000



DISPOSICIONES TRANSITORIAS. AUTORIZACIONES PARA TRÁMITES Y CONVOCATORIA. SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LOS SEÑORES ERNESTO ALBÁN RICAURTE Y JUAN IGNACIO MALDONADO PARA QUE, JUNTOS O POR SEPARADO, REALICEN TODAS LAS GESTIONES Y TRÁMITES NECESARIOS PARA CONSEGUIR LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y PARA CONCLUIR CON SU CICLO FORMATIVO. TAMBIÉN SE LES AUTORIZA PARA QUE CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE DEBERÁ DESIGNAR A LOS DIRECTIVOS DE LA COMPAÑÍA. SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE EL COMPROBANTE DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN ABIERTA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE CORRESPONDE AL PAGO DEL VEINTICINCO POR CIENTO REALIZADO POR CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS. USTED SEÑOR NOTARIO SÍRVASE AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS EN ESTA CLASE DE ACTOS. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL ABOGADO JUAN IGNACIO MALDONADO, AFILIADO DEL COLEGIO DE PICHINCHA BAJO EL NUMERO OCHO NUEVE CERO UNO. PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y, FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO LO CUAL DOY FE.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO ECUADOR

18



AGUSTIN SALAZAR CORDOVA,

GOOD SHEPPARD INVESTMENTS LLC.



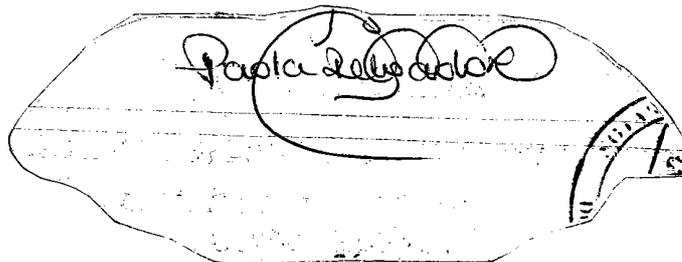
HERNÁN FRANCISCO BARAHONA PÁEZ,

FLEXIPLAST S.A.



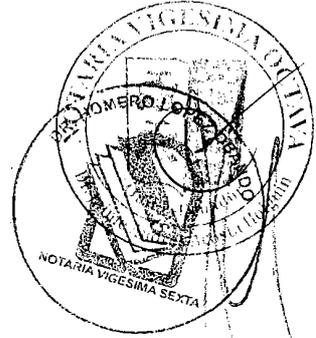
HUMBERTO PONCE ARAY

BOWMAN EQUITIES LLC.



Quito, a 2 de agosto 2010

Señor ingeniero
Hernán Francisco Barahona Páez
Presente.-



Estimado ingeniero Barahona:

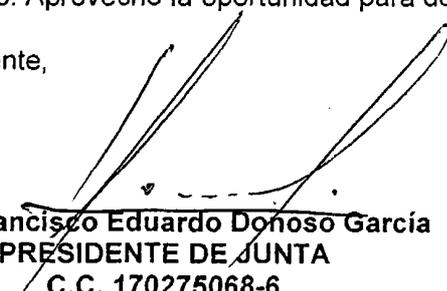
Me es grato dirigirme a usted para informarle que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía "FLEXIPLAST S.A.", reunida el día 22 de marzo del 2010, tuvo el acierto de nombrarlo **PRESIDENTE EJECUTIVO** de nuestra compañía.

En tal calidad, usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial según lo dispone el artículo vigésimo quinto de los estatutos sociales de la compañía; además, ejercerá las funciones determinadas en el artículo vigésimo tercero de los estatutos sociales de la misma, por el período de dos años, contados a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil.

La compañía "FLEXIPLAST S.A." se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Segundo de Cuenca, el día 9 de febrero de 1994, debidamente aprobada mediante resolución número 94.3.1.1.043, emitida por el Intendente de Compañías de Cuenca, de 23 de febrero de 1994, e inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca el 24 de febrero de 1994, bajo el número 58. Mediante escritura pública de 8 de enero de 1998, debidamente aprobada mediante resolución número 98.3.1.1.072 de 14 de enero de 1998, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la ciudad de Quito, el día 26 de febrero de 1998, bajo el número 12 tomo 30, y en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca el día 5 de marzo de 1998, FLEXIPLAST cambió su domicilio a la ciudad de Quito. Finalmente, mediante escritura pública celebrada en la Notaría vigésima sexta del Cantón Quito el día 13 de mayo del 2010 y resolución número SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.002763 de 8 de julio del 2010, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Quito bajo el número 2423 Tomo 141 de 28 de julio del 2010, y Registro Mercantil de Cuenca el día 30 de julio del 2010, se reformaron íntegramente los estatutos sociales de la compañía.

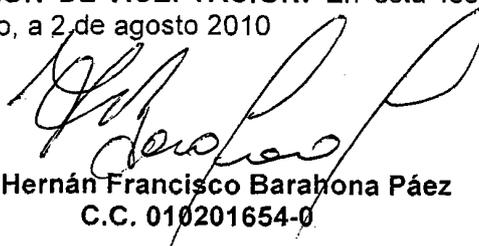
Ruego a usted dejar constancia de su aceptación del nombramiento precedente al pie del mismo. Aprovecho la oportunidad para desearte éxitos en sus funciones.

Atentamente,



Eco. Francisco Eduardo Donoso García
PRESIDENTE DE JUNTA
C.C. 170275068-6

RAZON DE ACEPTACIÓN: En esta fecha acepto el nombramiento que antecede.
Quito, a 2 de agosto 2010



Ing. Hernán Francisco Barahona Páez
C.C. 010201654-0

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. **10995** del Registro

de Nombramientos Tomo No. **141**

Quito, a **09 SEP 2010**

REGISTRO MERCANTIL

[Handwritten Signature]
Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la **COPIA** que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

24 MAYO 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMA SEXTA

[Handwritten Signature]





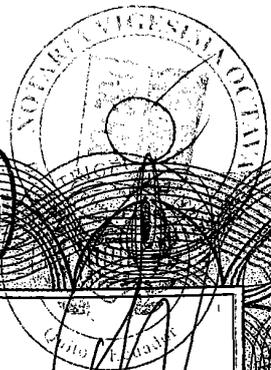
PODER GENERAL ✓

Primera: Compareciente.- Comparece a la celebración del presente Poder General, el señor Mark D. Rich, Vicepresidente de Registered Agent Corporate Services, Inc., sociedad constituida bajo las leyes del Estado de la Florida, actual Gerente de la compañía **GOOD SHEPPARD INVESTMENTS LLC**, sociedad de responsabilidad limitada establecida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte No. 205255884, de profesión abogado, con oficinas en 355 Alhambra Circle, Suite 801, Coral Gables, Florida 33134, Estados Unidos de América, y con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos, a quien para los efectos del presente instrumento se le denominará el Poderdante.

Segunda: Poder General.- El Poderdante, mediante este instrumento público confiere Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor **AGUSTIN SALAZAR CORDOVA**, portador del pasaporte No. **1705917696**, de profesión Doctor en Jurisprudencia, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, República de Ecuador, para que nombre y en representación de la mencionada compañía y con las debidas autorizaciones de ésta pueda comprar, arrendar bienes muebles e inmuebles, realizando todos los trámites e inscripciones que se requieran para este fin, fijando precios y valores y pagar los mismos. Así mismo, podrá adquirir con las debidas autorizaciones en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, en bolsas o demás establecimientos de corretaje o de cualquier otra manera, acciones y participaciones de empresas constituidas o por constituirse. Adicionalmente, podrá realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de cualquier clase sean necesarios, siempre y cuando cuente con las debidas autorizaciones. También representará a la compañía ante las juntas de accionistas o socios, de las que sea accionista o socia. Podrá presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones ante cualesquier Autoridad pública o privada. Podrá comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio. El Apoderado General, en ejercicio de sus funciones y en su calidad de Abogado de la República del Ecuador respetará siempre el más elevado sigilo profesional, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, debiendo contar con las debidas autorizaciones para ejecutarla, queda facultado para que haga cuanto pudiera realizar la compañía **GOOD SHEPPARD INVESTMENTS LLC**, a través de su representante legal, de



0000012



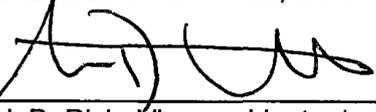
modo que nada se excluya de este Poder dentro de lo anteriormente mencionado.

Este poder podrá ser utilizado exclusivamente en la República del Ecuador.

Otorgado, firmado y sellado el 27TH de enero de 2011.

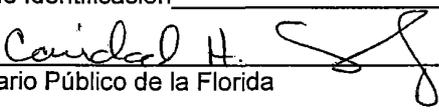
GOOD SHEPPARD INVESTMENTS LLC, sociedad de responsabilidad limitada establecida en el Estado de Delaware

Por y en representación de Registered Agente Corporate Services, Inc., sociedad establecida en el Estado de la Florida, Gerente


Mark D. Rich, Vicepresidente de Registered Agent Corporate Services, Inc.

**ESTADO DE LA FLORIDA
CONDADO DE MIAMI-DADE**

El Poder que antecede ha sido firmado ante mí el día 27TH de enero de 2011 por Mark D. Rich, Vicepresidente de Registered Agent Corporate Services, Inc., sociedad constituida en el Estado de la Florida, Gerente de Good Sheppard Investments LLC, sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Estado de Delaware, a quien conozco personalmente o presentó identificación _____ Tipo de Identificación _____

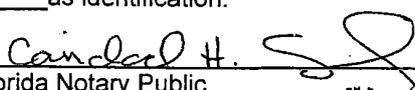

Notario Público de la Florida

STATE OF FLORIDA)
MIAMI-DADE COUNTY)



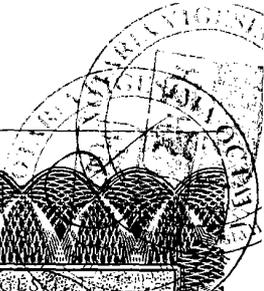
CARIDAD H. SANCHEZ
MY COMMISSION # DD 971286
EXPIRES: June 9, 2014
Bonded Thru Budget Notary Services

The foregoing Power of Attorney was acknowledged before me this 27th day of January, 2011 by Mark D. Rich, Vice President of Registered Agent Corporate Services, Inc., a Florida corporation, Manager of Good Sheppard Investments LLC, a Delaware limited liability company, who is personally known or presented as identification _____


Florida Notary Public



CARIDAD H. SANCHEZ
MY COMMISSION # DD 971286
EXPIRES: June 9, 2014
Bonded Thru Budget Notary Services



A black and white copy of this document is not official.

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Caridad H. Sanchez

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Second day of February, A.D., 2011

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2011-10621

9. Seal/Stamp:



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA DE QUITO
En aplicacion a la Ley Notarial doy fe que la
fotocopia que antecede, esta conforme con
el original que me fue presentado
en... 3... folios
Quito a... 1... AGO. 2011

Dr. Fernando Aguilar Aguirre
Notario Trigesimo Noveno
de Quito
Canton Quito

10. Signature:

Secretary of State

DSDE 99 (3/03)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

The word "VOID" appears when photocopied.

Delaware

The First State



I, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARY OF STATE OF THE STATE OF DELAWARE, DO HEREBY CERTIFY "GOOD SHEPPARD INVESTMENTS LLC" IS DULY FORMED UNDER THE LAWS OF THE STATE OF DELAWARE AND IS IN GOOD STANDING AND HAS A LEGAL EXISTENCE SO FAR AS THE RECORDS OF THIS OFFICE SHOW, AS OF THE TWENTY-SEVENTH DAY OF JANUARY, A.D. 2011.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE SAID "GOOD SHEPPARD INVESTMENTS LLC" WAS FORMED ON THE SIXTEENTH DAY OF MARCH, A.D. 2010.

AND I DO HEREBY FURTHER CERTIFY THAT THE ANNUAL TAXES HAVE NOT BEEN ASSESSED TO DATE.



4800061 85

110088532

You may verify this certificate online at corp.delaware.gov/authver.shtml


Jeffrey W. Bullock, Secretary of State
AUTHENTICATION: 8523602

DATE: 01-27-11

Apostille

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)



1. Country: *United States of America*

This public document:

2. *has been signed by Jeffrey W. Bullock*

3. *acting in the capacity of Secretary of State of Delaware*

4. *bears the seal/stamp of Office of Secretary of State*

Certified

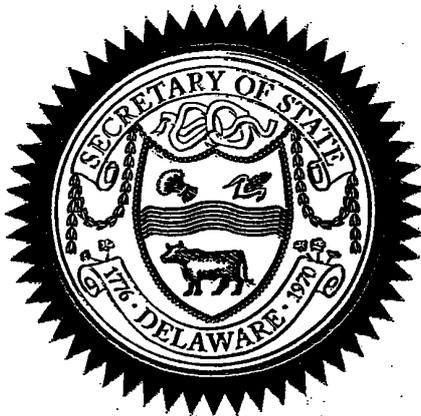
5. *at Dover, Delaware*

6. *the twenty-seventh day of January, A.D. 2011*

7. *by Secretary of State, Delaware Department of State*

8. *No. 0433239*

9. *Seal/Stamp:*



10. *Signature:*

JWB
Secretary of State

STATE OF FLORIDA

)

) ss:

MIAMI-DADE COUNTY

)

The foregoing Certificate of Incumbency was acknowledged before me this 27th day of January, 2011 by Mark D. Rich, Vice President of Registered Agent Corporate Services, Inc., a Florida corporation, Manager of Good Sheppard Investments LLC, a Delaware limited liability company, who is known to me.



Caridad H. Sanchez

Florida Notary Public



CARIDAD H. SANCHEZ
MY COMMISSION # DD 971286
EXPIRES: June 9, 2014
Bonded Thru Budget Notary Services

State of Florida



Department of State



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Caridad H. Sanchez

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Second day of February, A.D., 2011

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2011-10620

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Secretary of State

DSDE 99 (3/03)

The word "VOID" appears when photocopied.

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by Caridad H. Sanchez

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Second day of February, A.D., 2011

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2011-10621

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Secretary of State

DSDE 99-(3/03)

The word "VOID" appears when photocopied.

PODER GENERAL

Primera: Compareciente.- Comparece a la celebración del presente Poder General, el señor Mark D. Rich, Vicepresidente de Registered Agent Corporate Services, Inc., sociedad constituida bajo las leyes del Estado de la Florida, actual Gerente de la compañía **GOOD SHEPPARD INVESTMENTS LLC**, sociedad de responsabilidad limitada establecida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, con pasaporte No. 205255884, de profesión abogado, con oficinas en 355 Alhambra Circle, Suite 801, Coral Gables, Florida 33134, Estados Unidos de América, y con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere para esta clase de actos, a quien para los efectos del presente instrumento se le denominará el Poderdante.

Segunda: Poder General.- El Poderdante, mediante este instrumento público confiere Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del señor AGUSTIN SALAZAR CÓRDOVA, portador del pasaporte No. 1705917696, de profesión Doctor en Jurisprudencia, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Quito, República de Ecuador, para que nombre y en representación de la mencionada compañía y con las debidas autorizaciones de ésta pueda comprar, arrendar bienes muebles e inmuebles, realizando todos los trámites e inscripciones que se requieran para este fin, fijando precios y valores y pagar los mismos. Así mismo, podrá adquirir con las debidas autorizaciones en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, en bolsas o demás establecimientos de corretaje o de cualquier otra manera, acciones y participaciones de empresas constituidas o por constituirse. Adicionalmente, podrá realizar todos los actos y firmar y otorgar cuantos contratos y documentos de cualquier clase sean necesarios, siempre y cuando cuente con las debidas autorizaciones. También representará a la compañía ante las juntas de accionistas o socios, de las que sea accionista o socia. Podrá presentar toda clase de declaraciones, solicitudes o peticiones ante cualesquier Autoridad pública o privada. Podrá comparecer ante toda clase de juzgados, tribunales, cortes y funcionarios u organismos judiciales de cualquier estado, provincia o municipio. El Apoderado General, en ejercicio de sus funciones y en su calidad de Abogado de la República del Ecuador respetará siempre el más elevado sigilo profesional, y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, debiendo contar con las debidas autorizaciones para ejecutarla, queda facultado para que haga cuanto pudiera realizar la compañía **GOOD SHEPPARD INVESTMENTS LLC**, a través de su representante legal, de

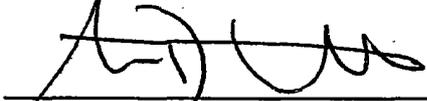
modo que nada se excluya de este Poder dentro de lo anteriormente mencionado.

Este poder podrá ser utilizado exclusivamente en la República del Ecuador.

Otorgado, firmado y sellado el 27TH de enero de 2011.

GOOD SHEPPARD INVESTMENTS LLC, sociedad de responsabilidad limitada establecida en el Estado de Delaware

Por y en representación de Registered Agente Corporate Services, Inc., sociedad establecida en el Estado de la Florida, Gerente


Mark D. Rich, Vicepresidente de Registered Agent Corporate Services, Inc.

**ESTADO DE LA FLORIDA
CONDADO DE MIAMI-DADE**

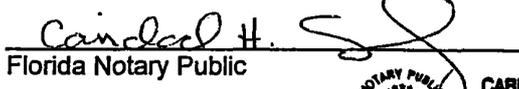
El Poder que antecede ha sido firmado ante mí el día 27TH de enero de 2011 por Mark D. Rich, Vicepresidente de Registered Agent Corporate Services, Inc., sociedad constituida en el Estado de la Florida, Gerente de Good Sheppard Investments LLC, sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Estado de Delaware, a quien conozco personalmente o presentó identificación Tipo de Identificación _____


Notario Público de la Florida

**STATE OF FLORIDA
MIAMI-DADE COUNTY**

 **CARIDAD H. SANCHEZ**
MY COMMISSION # DD 971286
EXPIRES: June 9, 2014
Bonded Thru Budget Notary Services

The foregoing Power of Attorney was acknowledged before me this 27th day of January, 2011 by Mark D. Rich, Vice President of Registered Agent Corporate Services, Inc., a Florida corporation, Manager of Good Sheppard Investments LLC, a Delaware limited liability company, who is personally known or presented _____ as identification.


Florida Notary Public

 **CARIDAD H. SANCHEZ**
MY COMMISSION # DD 971286
EXPIRES: June 9, 2014
Bonded Thru Budget Notary Services

CERTIFICATE OF INCUMBENCY
GOOD SHEPPARD INVESTMENTS LLC
(the "Company")



We REGISTERED AGENT CORPORATE SERVICES, INC., a Florida corporation validly existing as of August 25, 2005, Manager of the Company, do hereby certify that:

1. Corporation Service Company with address at 2711 Centerville Road, Suite 400, City of Wilmington, State of Delaware, is the registered office of the Company.
2. According to the records of the Delaware Department of State, the Company is duly incorporated, validly existing and in good standing under the laws of the State of Delaware.
3. According to the register of members maintained in the Company's records, the following is the Member of the Company:

<u>Name</u>	<u>Nationality</u>
ADAC FOUNDATION	Panamanian

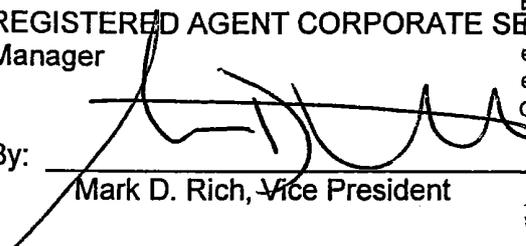
Address

Calle 53 E, Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá.

4. To the best of our knowledge there is no actions, pending or threatened, against the Company and no resolutions have been passed for its voluntary winding up and no receiver has been appointed over its assets.

Dated this 27TH day of January, 2011.

REGISTERED AGENT CORPORATE SERVICES, INC.
Manager

By: 
Mark D. Rich, Vice President

NOTARIA TRIGÉSIMA NOVENA DE QUITO
En aplicación a la Ley Notarial doy fe que el contenido que antecede, está conforme al original que me fue presentado en... 8... fojas
Quito a,

01 MAR 2011



Dr. Fernando Arredondo Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón Quito

CERTIFICADO DEL SECRETARIO

La suscrita, LILIAN DE MUSCHETT, Secretaria Asistente de **BOWMAN EQUITIES LLC**, sociedad de responsabilidad limitada organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, (en lo sucesivo denominada la "Compañía"), por este medio certifica:

1. Que HUMBERTO PONCE ARAY es el Representante de la Compañía.
2. Que HUMBERTO PONCE ARAY es el Presidente de la Compañía.
3. Que HUMBERTO PONCE ARAY es el Secretario de la Compañía.
4. Que el antes mencionado dignatario tiene el poder del manejo de las operaciones diarias de la Compañía.
5. Que el Representante tiene poder individual para representar la Compañía.
6. Que el Agente Residente de la Compañía es The First State Registered Agent Company con domicilio en 1925 Lovering Avenue, City of Wilmington, County of New Castle, Delaware 198806.

En testimonio de lo cual, el suscrito firma y sella el presente Certificado este
el 14 de junio de 2010.

LILIAN DE MUSCHETT
Secretaria Asistente



Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-103-2337
CERTIFICO:

Que la(s) firme(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como cuya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firme(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 15 JUN 2010

RICARDO A. LANDERO M.
Notario Público Décimo

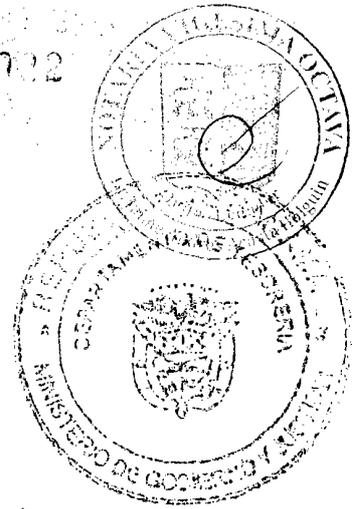
0000722

ACOF 2010
Cantón Quito, Esfuerzo del 2008 1994

1. En la ciudad de Quito
2. a los días 19 de JUN del año 2010
3. comparecieron Victor
4. y este revestido del sello/timbre de E

CERTIFICADO: 19 JUN 2010

5. En Penamá 6. el día 19
7. de la DIRECCION ADMINISTRATIVA
8. Bajo el número Ha 558
9. Sello/timbre 2 10. Firma Roberto Salgado



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de una folias, es reproducción exacta del documento presentado ante el suscrito.
Quito a, 25 JUN 2010

Roberto Salgado
~~DR. ROBERTO SALGADO~~
Notario Tercero del Cantón Quito

DELAWARE

PÁGINA 1

EL PRIMER ESTADO

YO, JEFFREY W. BULLOCK, SECRETARIO DE ESTADO DEL ESTADO DE DELAWARE, POR ESTE MEDIO CERTIFICO QUE EL ADJUNTO ES UNA FIEL Y CORRECTA COPIA DEL CERTIFICADO DE FORMACIÓN DE "BOWMAN EQUITIES LLC" PRESENTADA EN ESTA OFICINA A LOS 11 DÍAS DE ENERO, A.D. 2010 A LAS 9:52 A.M.

4775701 8100 100024784 Usted puede verificar este certificado en línea en corp.delaware.gov/authver.shtml.

(Sello): Oficina del Secretario de Delaware

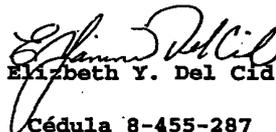
(fdo.) (ilegible)

Jeffrey W. Bullock, Secretario de Estado.

AUTENTICACIÓN: 7750851 FECHA: 01-11-10.

Traducción fiel del documento en inglés presentado ante mí.

Panamá, 14 de junio de 2010.


Elisbeth Y. Del Cid
Cédula 8-455-287

Elisbeth Y. Del Cid
Traductora Pública Autorizada
de Inglés al Español y viceversa
Resuelvo 496 de 14 de diciembre de 2004
Ministerio de Educación



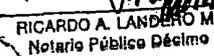
Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 4-103-2337
CERTIFICO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 15 JUN 2010

TESTIGO

TESTIGO


RICARDO A. LANDERO M.
Notario Público Décimo

JUSTICIA

Estado de Delaware
Secretaría de Estado
División de Sociedades
Entregado a la 09:52 AM 01/11/2010
Presentado a la 09:52 PM 01/11/2010
SRV 100024784 - Expediente 4775701

CERTIFICADO DE FORMACIÓN

DE

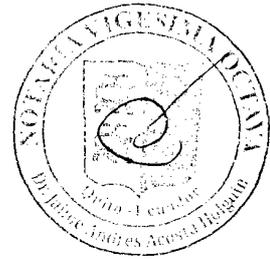
BOWMAN EQUITIES LLC

El suscrito, siendo una persona autorizada para los efectos de ejecutar este Certificado de Formación en nombre de **BOWMAN EQUITIES LLC**, una Compañía de Responsabilidad Limitada de Delaware (La "L.L.C" por sus siglas en inglés), deseando cumplir con los requisitos del Título 6 del Código de Delaware § 18-201 y las otras disposiciones de la Ley de Compañías de Responsabilidad Limitada de Delaware, Título 6 del Código de Delaware § 18-201, y siguientes ("La Ley"), por este medio certifica lo siguiente:

1. Nombre de la L.L.C. - El nombre de la L.L.C. es **BOWMAN EQUITIES LLC**.
2. Oficina Registrada y Agente Residente de la L.L.C. - El nombre del Agente Registrado para recibir notificaciones en la L.L.C. en el Estado de Delaware es la Compañía de Agente Registrado del Primer Estado. El domicilio del Agente Registrado de la L.L.C. y el domicilio de la oficina registrada de la L.L.C. en el Estado de Delaware es 1925 Avenida Lovering, Ciudad de Wilmington, Condado de New Castle, Delaware 19806.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el suscrito por este medio ejecuta este Certificado de Formación de conformidad con la disposición del Título 6 del Código de Delaware § 18-201 este día 11 de enero de 2010.

0000024



(fdo.) (ilegible) (SELLO)

Bryan E. Keenan

Persona Autorizada

Traducción fiel del documento en inglés presentado ante mí.

Panamá, 14 de junio de 2010.


Elizabeth Y. Del Cid
Cédula 8-455-287

Elizabeth Y. Del Cid
Traductora Pública Autorizada
de Inglés al Español y viceversa
Resolución 496 de 14 de diciembre de 2004
Ministerio de Educación

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO: De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de ^{trece} folios, es reproducción exacta del original suscrito.

25 JUN 2010


.....
FELIX CALONDO S.
Notario Público del Cantón Quito



NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU VEZ ES
SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA

1. COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRE:
NÚMERO DE EXPEDIENTE:
NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL:

2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE: GOOD SHEPPARD INVESTMENTS LLC.
NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
DOMICILIO: 2711 CENTERVILLE ROAD, SUITE 400, CIUDAD DE WILMINGTON, ESTADO DE DELAWARE

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS: AGUSTIN SALAZAR CORDOVA
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL: 1705917696
DOMICILIO: VÍA CHIVIQÚÍ LOTE 32 A, CONJUNTO EL ALTILLO TUMBACO.

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	ADAC FOUNDATION		Panameña	Calle 53-E, Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO
ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD
EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN _____
AÑO _____ MES _____ DÍA _____

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACHONES

0000026



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7383392
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MALDONADO CORNEJO JUAN IGNACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/08/2011 9:44:45

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- HIDROSANBARTOLO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/09/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS



NÓMINA DE SOCIOS O ACCIONISTAS DE UNA COMPAÑÍA EXTRANJERA QUE A SU VEZ ES SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍA ECUATORIANA

1. COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRE.....
NÚMERO DE EXPEDIENTE.....
NOMBRE Y CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL.....

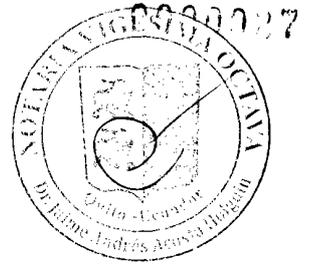
2. COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD ECUATORIANA

NOMBRE..... BOWMAN EQUITIES LLC ✓
NACIONALIDAD DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA..... ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
DOMICILIO..... AVENIDA LOVERING?, 1925... CIUDAD WILMINGTON, NEW CASTLE, ...
DELAWARE 19806

NOTA 1.- A este formulario se debe acompañar una certificación extendida por la autoridad competente del país de origen o Cónsul del Ecuador en la que se acredite que la sociedad en cuestión se encuentra legalmente existente en dicho país.

3. APODERADO LOCAL DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA SOCIA O ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA ECUATORIANA

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS.....
NACIONALIDAD.....
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL.....
DOMICILIO.....



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CIUDADANIA 170591769-a
SALAZAR CORDOVA AGUSTIN
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS
20 NOVIEMBRE 1969
009- 0248 03448 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRASID 1969



ECUATORIANA***** E434314242
CASADO JUANA PATRICIA CUESTA PERA
SUPERIOR EMPLEADO
FERNANDO ARTURO SALAZAR M
CARMEN PATRICIA CORDOVA C
QUITO 24/04/2009
24/04/2021

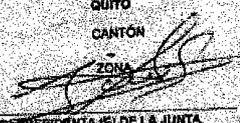
REN 0889373



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
080-0021 NÚMERO 1705917698 CÉDULA

SALAZAR CORDOVA AGUSTIN

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CUMBAYA ZONA
PARROQUIA



REPRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA EXTRANJERA

No.	Nombres y Apellidos completos	Estado Civil	Nacionalidad	Domicilio
1	HUMBERTO PONCE ARAY	casado	ecuatoriano	Sebastian Moreno 0e1-182
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL, SECRETARIO
ADMINISTRADOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD
EXTRANJERA O APODERADO LOCAL

Nota 2.- Si este formulario hubiere sido otorgado en el exterior, deberá estar autenticado por Cónsul ecuatoriano o apostillado

FECHA DE PRESENTACIÓN _____
AÑO _____ MES _____ DIA _____

EL PRESENTE FORMULARIO NO SE ACEPTARÁ CON ENMENDADURAS O TACHONES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 170468638-3

PONCE MAY ALEJANDRO HUMBERTO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

30 MAYO 1964

MINAS Q10-1 0247 07399

PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1964



EQUATORIANA E11231222-
 CASADO JANINA-GUADALUPE-DIAZ-V
 SECUNDARIA EMPLEADO

EDONAL PONCE
 MARTHA ABAY

QUITO 00/09/2002
 00/09/2010

REN 0102482
 Pch




REPÚBLICA DEL ECUADOR



Quito, 8 de Mayo del 2011

CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a) Alejandro Humberto Ponce May portador(a) de la cédula de ciudadanía 170468638-3, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.

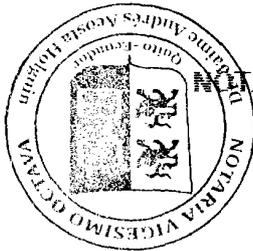
Atentamente,



Edmo Muñoz Barrezuela
 SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE
 PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

0000029

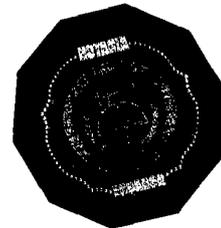
TORGO ANTE MI, Y EN FE DE FIJO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA "HIDROSANBARTOLO S.A.", OTORGADA POR: GOOD SHEPPARD
INVESTMENTS LLC., FLEXIPLAST S.A. Y BOWMAN EQUITIES LLC. FIRMANDOLA
Y SELLANDOLA EN, QUITO A, 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2011.



Paola Delgado Loor
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
MH



NOTARIA
VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE
Dra. Paola Delgado Loor
QUITO - ECUADOR



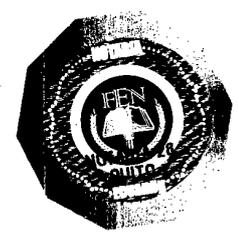
ZON: SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LAS MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "HIDROSANBARTOLO S.A.", OTORGADA ANTE LA DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA VIGESIMO OCTAVA SUPLENTE CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, CON FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2011, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO SC.IJ.DJC.Q.11.005190, EMITIDA POR EL SEÑOR INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2011, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 24 DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.



Jaime A. Acosta Holguín
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Virésimo Octavo
Canto. QUITO



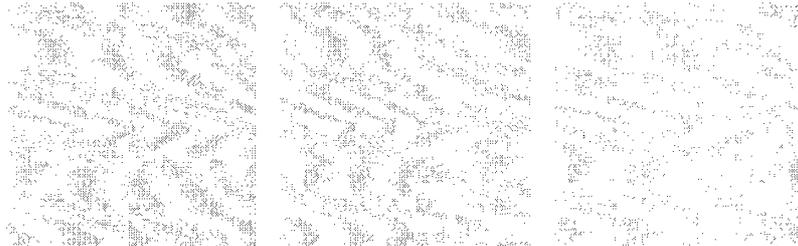


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL CIENTO NOVENTA** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 22 de noviembre del 2.011, bajo el número **4058** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HIDROSANBARTOLO S. A."**, otorgada el 01 de septiembre del 2.011, ante la Notaria **VIGÉSIMA OCTAVA SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **52147.-** Quito, a veintinueve de noviembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

32387

0000032

Quito,

23 DIC. 2011

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HIDROSANBARTOLO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL